

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el curador ad litem designado, contesto la demanda en representación del extremo pasivo. Sírvese proveer. Palmira, 10 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N.1674

Palmira, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G de P.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la parte demandada.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día **miércoles cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que si se requiere llevar a cabo la audiencia de manera virtual, se enviara previamente el link a las partes para la respectiva conexión.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) **DOCUMENTAL:** Copia registro civil de matrimonio indicativo serial No. 07252937 y registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Edilson Delgado Medina y Fernando Suarez Soto, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio
al señor Humberto Delgado Paz.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 198 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3440eb9ff6dfa794b5dc4fd2181c302f24a799ecd8ba2a78c8a2a19917fb91**

Documento generado en 10/12/2021 11:36:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>